2022202624-3-001

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **ANLA**, como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

De conformidad con lo señalado en el mencionado decreto, le corresponde a la **ANLA**, entre otras, las siguientes funciones:

- ✓ Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- ✓ Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
- ✓ Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA – y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.
- ✓ Velar por que se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la Ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
- ✓ Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental
- ✓ Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

En concordancia con lo anterior y por expreso mandato del Decreto 3573 de 2011, y el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que la **ANLA** tiene a su cargo, entre otros, de los siguientes proyectos que requieren licenciamiento ambiental:

- ✓ Explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías.
- ✓ Proyectos de gran minería.
- ✓ Proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica de orden nacional.
- ✓ Proyectos de infraestructura vial, fluvial y ferroviaria nacional; infraestructura aeroportuaria de carácter internacional; proyectos portuarios de gran calado.
- ✓ Producción e importación de plaguicidas.
- ✓ Importación, tratamiento, disposición y eliminación de sustancias, productos o materiales regulados por Tratados, Convenios y Protocolos Internacionales de carácter ambiental.
- ✓ Introducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre y microorganismos.

El artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los sectores y de allí los proyectos, obras o actividades a los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental dentro de los cuales se encuentran los siguientes sectores:

- En el sector hidrocarburos
- En el sector minero

- La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.
- En el sector eléctrico
- Los proyectos para la generación de energía nuclear.
- En el sector marítimo y portuario:
- La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.
- Ejecución de obras públicas:
- La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas.
- Pesticidas: La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.
- Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:
- Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

De conformidad con lo señalado, la **ANLA** se encarga no sólo de las actividades de licenciamiento, es decir, de la evaluación de los proyectos para el otorgamiento o negación de las mismas, sino del seguimiento de los proyectos licenciados para la debida verificación del cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de las licencias y la satisfacción de las actividades de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Aunado a lo anterior, la **ANLA** tiene asignada una función pública esencial para el desarrollo económico y sostenible del país, en cuanto se le ordena que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan la normativa ambiental, considerada para el Estado como reglas de orden público que no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, tanto por las autoridades como por los particulares.

Como puede evidenciarse, las actividades a cargo de la **ANLA** revisten de altísima importancia para el país, en el marco del desarrollo sostenible buscado al interior del Gobierno Nacional, y donde al repercutir las mismas en diversos sectores de la vida económica nacional, las solicitudes tanto de licenciamiento como de permisos y trámites ambientales, deberán ser atendidas no sólo de manera ágil, oportuna y eficiente, sino de manera apropiada desde el campo técnico, lo cual exige contar con expertos que orienten técnicamente y apoyen el seguimiento de los equipos encargados del proceso de evaluación y seguimiento ambiental. Lo anterior aportará al objetivo en que se encuentra empeñada la entidad de mejora continúa contando con criterios y lineamientos unificados, lo cual de paso permitirá dar una respuesta oportuna y efectiva a los usuarios.

Por otra parte, mediante el Decreto 376 de 2020 "*Por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales*", se establecieron como funciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANLA, entre otras las siguientes:

"Artículo 12. (…) 3. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contractuales, servicios administrativos y gestión documental. (…) 5. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la entidad, así como elaborar los proyectos de actos administrativos relacionados con dichos procesos. (…) 7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la entidad, velando porque se cumplan las normas vigentes materias. (…)".

En consonancia con lo anterior, la Resolución No. 00254 del dos (2) de febrero de 2021, expedida por el Director General de la ANLA, creó la distribución interna de la entidad, entre los cuales se crearon los Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección Administrativa y Financiera, así[1]:

1. Grupo de Gestión Contractual.
2. Grupo de Gestión Documental.
3. Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.
4. Grupo de Gestión Administrativa.
5. Grupo de Gestión Humana.
6. Grupo de Gestión de Notificaciones

Al respecto de las funciones estipuladas del Grupo de Gestión Administrativa y Financiera, es importante resaltar las establecidas en el artículo Trigésimo Tercero, entre las cuales se resaltan las siguientes:

"1. Ejecutar los programas y actividades relacionadas con asuntos de servicios administrativos.
(…)
4. Tramitar y obtener el pago a que haya lugar ante las aseguradoras de los siniestros que se presenten en el parque automotor, en los bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo la Entidad.
(…)"

De las anteriores funciones descritas, podemos concluir que la Subdirección Administrativa y Financiera en general y sus grupos internos de trabajo, en particular, hacen parte de los procesos de apoyo dentro del Sistema Integrado de Gestión de la entidad (SIG), de tal manera, que brindan el soporte administrativo y financiero para el cumplimiento de la misión y demás funciones de la ANLA; es decir, provisionan los bienes, servicios y demás recursos que son necesarios para impulsar y/o soportar los procesos estratégicos, misionales y de evaluación, así como para proveer solución a las necesidades logísticas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades institucionales de las diferentes áreas y dependencias de la Entidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 38, numeral 22 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), es deber de todo servidor público *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*, y se considera falta gravísima (artículo 57), no asegurarlos por su valor real, ni hacer las apropiaciones pertinentes.

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley citada, considera como falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o*

[1] Resolución No. 00254 del dos (2) de febrero de 2021

instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Así mismo, la norma señala en el numeral 13 del artículo 57 también constituye falta gravísima *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*".

En virtud de lo cual la administración tiene la responsabilidad de asegurar debidamente los bienes que están bajo su guarda y custodia, para cuyo efecto se adquieren las pólizas correspondientes.

Todo ello genera a su vez varias necesidades, no sólo frente a la estructura de selección de la aseguradora que contratará la entidad, sino en relación con todas las circunstancias y servicios asociados que de ese ámbito se derivan, como los criterios para la configuración de un programa de seguros, prevención y minimización de riesgos potenciales, entre muchas otras, lo cual impone contar con un intermediario de seguros, a fin de mantener debidamente asegurados los bienes muebles e inmuebles, así como los intereses patrimoniales e intereses asegurables y de aquellos por los que LA ANLA es y llegare a ser responsable.

La ley 45 de 1990 en el capítulo V. Seguros oficiales, Articulo 62, indica

> "*Aseguramiento de los bienes oficiales. El artículo 244, del Decreto ley 222 de 1983, quedará así: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."*

Como se indicó anteriormente, las entidades públicas se encuentran obligadas a proteger sus bienes e intereses, para lo cual contratarán las pólizas necesarias para cubrir los riesgos a los que están expuestas, lo cual a su vez implica contar con una adecuada intermediación de seguros.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los intermediaros de Seguros son las empresas que cuentan con los conocimientos técnicos y la idoneidad para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de la ANLA.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en las mejores condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la entidad contrate un intermediario de Seguros que le brinde dicha asesoría en el diseño de un programa de seguros acorde con los riesgos, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

A través del intermediario de seguros, entre otras circunstancias, se surte un adecuado análisis de riesgos, con criterios técnicos para la estructuración del programa de seguros; la estructuración de los pliegos de condiciones que darán lugar a la selección de la aseguradora, con la cual la entidad contratará su programa de seguros; actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar riesgos potenciales que puedan materializar aquellos cubiertos por una póliza de seguro, todo en orden a cumplir la obligación legal de mantener debidamente asegurados los bienes.

En la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- tiene vigente el contrato de intermediación de seguros que cuenta con un plazo de ejecución ligado al vencimiento de las pólizas que se ejecuten con su intervención, las cuales, vencen en su mayoría en diciembre de 2022 como se puede evidenciar en el cuadro líneas abajo, no obstante, y con el objetivo de asesorar a la Entidad en la estructuración de los estudios previos, pliegos de condiciones y todos los documentos necesarios para el nuevo programa de seguros, entre otras actividades; se hace necesario adelantar el presente concurso de méritos, cuyo objeto es para contratar un intermediario de seguros a través del cual se logre atender el marco de la necesidad aquí descrita, aunado a que este servicio tiene un valor de CERO (0) PESOS M/CTE, en razón a que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora a la que se le adjudique el programa de seguros conforme al artículo 1341 del Código de Comercio.

Así entonces y en cumplimiento de estas funciones, es deber de la ANLA realizar el aseguramiento de sus bienes patrimoniales y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, para tal fin resulta necesario contar con asesoría profesional en intermediación de seguros para el diseño, implementación, contratación y manejo del programa de seguros respectivo y de los servicios que esto implique para cumplir con la obligación legal de mantener asegurados los bienes, intereses patrimoniales e intereses asegurables de los cuales es responsable la ANLA. Adicional a lo anterior es necesario contar con un intermediario de seguros que cuente con los medios para realizarlo, así como la experiencia en el sector para garantizar la asesoría permanente en el desarrollo del programa de seguros de la ANLA.

El programa de seguros de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se encuentra compuesto en la actualidad por las siguientes pólizas, así:

Tipo Póliza	Vigencia póliza		Total Primas 2021 - 2022	Valor Prima anual
	Inicio	finalización		
Póliza todo riesgo daños materiales	16-dic-19	16-dic-22	$ 16.551.139,00	$ 52.084.539,00
Póliza de Seguro de Manejo	16-dic-19	16-dic-22	$ 21.063.000,00	
Póliza de Seguro de Resp. Civil Extracontractual	16-dic-19	16-dic-22	$ 4.760.000,00	
Póliza de Seguro de Transporte	16-dic-19	16-dic-22	$ 428.400,00	
Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario	16-dic-19	16-dic-22	$ 9.282.000,00	

Tipo póliza	Vigencia póliza		Total Prima	Valor Prima anual Nota 1
	Inicio	finalización		
Póliza de Seguros Resp. Civil	26-dic-20	16-dic-22	$ 1.176.046.027,01	$ 596.189.999,80

Tipo póliza	Vigencia póliza		Total Prima	Valor Prima anual
	Inicio	finalización		
Póliza *Colectiva* de Seguros de automóviles	15-dic-21	15-dic-22	$21.137.278,61	$21.137.278,61

Tipo póliza	Vigencia póliza		Total Prima	Valor Prima anual
	Inicio	finalización		
Pólizas SOAT	30-dic-21	30-dic-22	$4.444.750,00	$4.444.750,00

VALOR PRIMA ANUAL	$ 673.856.567,41

Nota: Este valor corresponde al valor anualizado de la prima pagada por concepto de este seguro.

El valor de las primas pagadas se calcula a partir de las primas de seguro para cada póliza vigente, sin embargo, estos pueden variar de acuerdo con la aprobación de vigencias futuras que otorgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al momento de iniciar el proceso de contratación del programa de seguros para las nuevas vigencias.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993: "*Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*."

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la adquisición del programa de seguros de la ANLA, implica un grado específico de conocimientos, manejo, experiencia del tema, con lo que la entidad no cuenta, haciéndose necesario contratar la asesoría de un intermediario con la idoneidad y experiencia requeridos, tanto para la estructuración (estudios previos, pliegos de condiciones y todos los documentos necesarios) del proceso de selección para la escogencia de las compañías de seguros en desarrollo del programa de seguros, así como la asesoría integral y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en desarrollo de los mismos y las demás que se requieran durante la vigencia del contrato y en general las actuaciones inherentes a un manejo óptimo del programa de seguros de la entidad.

Desde el Grupo de Gestión Administrativa se ha indagado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que administra la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, constatando que actualmente no existe acuerdo marco aplicable al objeto de la presente contratación. Lo anterior conlleva a la Entidad adelantar el presente proceso contractual mediante el cual se permita atender la necesidad, garantizando la asesoría permanente en todo lo relacionado con los contratos de seguro que deba adquirir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Finalmente es preciso indicar que el contrato de intermediario de seguros no genera ningún costo para la entidad, toda vez que las comisiones son reconocidas por la empresa de seguros correspondiente, razón por la que la ANLA no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al corredor de seguros por los servicios prestados.

El presente proceso de selección se encuentra contenido en el plan de acción y plan de adquisiciones para la vigencia 2022.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

5-11-A-49- Contratar el intermediario de seguros que asesore en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, en lo relacionado con la solicitud de modificaciones y trámite de expedición de pólizas de seguros que cubrirán los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pago oportuno de primas, avisos y asesoría en reclamaciones por

siniestros en particular, y en general, en todas las actividades relacionadas con la correcta ejecución del contrato de seguros.

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf

1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Atender en un plazo máximo de dos (2) días las observaciones y solicitudes del supervisor (s) del contrato que sea (n) designado (s) por la Entidad con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los plazos, la calidad del servicio prestado, los controles necesarios a la ejecución contractual y todos los demás aspectos que sean pertinentes para el correcto desarrollo del objeto contratado.
2. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
3. Informar oportunamente sobre las decisiones de los organismos y entidades competentes y los cambios que mediante éstas operen en el mercado asegurador, así como en la aplicación de la legislación y la observancia de las disposiciones jurisprudenciales y doctrinales al respecto.
4. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro, aseguramientos y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros y su dinámica de conformidad con las necesidades de la Entidad en materia de aseguramiento.
5. Asesorar a la Entidad en el desarrollo y ejecución de los contratos de seguros, en todas sus etapas, es decir, en la variación de los riesgos, en los avisos de ocurrencia de siniestros, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de las pérdidas y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución de los contratos de seguros.
6. Apoyar y prestar asesoría a la Entidad en la estructuración (estudios previos, pliegos de condiciones y todos los documentos necesarios) de los procesos de selección que deba adelantar, en la evaluación de las propuestas para la contratación de su programa de seguros o de las pólizas que en ejercicio de su función requiera (incluyendo sus renovaciones, prórrogas, etc.), evaluando las propuestas presentadas, rindiendo un informe técnico sobre favorabilidad para la Entidad de conformidad con los amparos y coberturas requeridas. El apoyo y asesoría que se prestará incluye la asistencia a las audiencias y reuniones preliminares que realice la Entidad, así como la respuesta a las observaciones presentadas dentro de los procesos de selección que se adelanten.
7. Elaborar un Manual de Procedimientos para el manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, el cual debe ser presentado dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato.

8. Elaborar un programa de prevención de riesgos: dentro de los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, el corredor deberá ofrecer un programa que permita identificar y disminuir los riesgos de cada póliza o ramo de acuerdo con la naturaleza de los bienes, responsabilidades o derechos a asegurar en la Entidad, así como de los objetivos de la misma; entendido el programa de prevención de riesgos como actividades y recomendaciones tendientes a minimizar, prevenir o eliminar todos aquellos riesgos potenciales.
9. Prestar asesoría y acompañamiento a la Entidad en la determinación de los valores de sus activos, con el fin de disponer de criterios adecuados para la contratación y adición de las pólizas de seguros que cubran esos activos.
10. Elaborar los estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar el informe de dichos estudios de manera semestral, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros que requiere la Entidad.
11. Prestar asesoría y acompañamiento a la Entidad para la estimación de pérdidas máximas en valores asegurables de reposición o reemplazo a nuevos.
12. Asesorar jurídica y técnicamente a la Entidad en todos los temas relacionados con el programa de seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.
13. Controlar el vencimiento de las prescripciones de los procesos de reclamación adelantados por la entidad ante las Compañías de Seguros y notificar mensualmente a los funcionarios que tienen a cargo estos procesos.
14. Presentar un informe mensual de la información referente al programa de seguros, a través de:
 i. Informe de vigencia y vencimientos de pólizas.
 ii. Estado del trámite de reclamaciones adelantados por la entidad para cada póliza contratada.
 iii. Estadísticas de siniestralidad por póliza.
 iv. Estados de cuentas y primas pendientes de pago por cada póliza.
 v. Gestiones de renovación.
15. Guardar total reserva sobre toda la información que maneje, así como sobre aquéllas a las que tenga acceso.
16. Controlar y hacer seguimiento a los vencimientos de las pólizas y presentar a la Supervisión con ciento veinte (120) días calendario de anticipación a los mismos, una recomendación para contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias.
17. Ejercer el control de ejecución de los contratos de seguros y velar porque la (s) compañía (s) aseguradora (s) cumpla(n) oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta.
18. Asesorar a la Entidad cuando lo requiera sobre el tipo de garantías que se deben solicitar dentro de los procesos de contratación que realiza, sus amparos, montos y vigencias, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
19. Apoyar a la Entidad en la elaboración de los informes que deba presentar a las autoridades y entes de control en relación con sus programas de seguros suministrando la información pertinente en un plazo de dos (2) días hábiles una vez requerida.
20. Realizar actividades de transferencia de conocimiento al supervisor del contrato sin costo adicional para la Entidad, sobre el alcance de las pólizas y sobre el tema objeto de la contratación cuando lo requiera la Entidad.
21. Realizar mensualmente reuniones de seguimiento y evaluación con el (s) supervisor (s) del contrato y asistir de a todas aquellas reuniones que de manera extraordinaria cite la Entidad.

22. Cumplir con las cargas de trabajo exigidas por la Entidad para el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del contrato.
23. Informar a la entidad y realizar el trámite correspondiente (solicitud) para el evento en que se presente la modificación y/o terminación y/o anulación y/o revocación del contrato de seguro por parte de la Compañía de Seguros suscrito con la entidad, de acuerdo con el tiempo establecido y antes de la fecha de terminación de la póliza.
24. Todas aquellas inherentes a su naturaleza, a la ley y al objeto del presente contrato.

1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Prestar los servicios especializados y la asesoría directa, de forma personal, telefónica o por otros medios electrónicos de conformidad con las necesidades de la Entidad y con lo señalado en los estudios previos, el pliego de condiciones y el anexo técnico del proceso, garantizando en todo momento la calidad, oportunidad y confiabilidad del servicio.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido.
4. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Entidad y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad, a través del supervisor del contrato.
7. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la Entidad.
8. Responder por el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la normatividad vigente.
9. En caso de dirimir un empate por la causal 3 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (causal 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.), el contratista deberá remitir de manera mensual la planilla de pago de seguridad social integral y/o certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal, en donde conste que el porcentaje del personal presentado se encuentra vinculado y/o laborando en la empresa. Dichos documentos se deberán presentar al supervisor durante el término de ejecución del contrato.
10. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

1.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.

2. Suministrar a EL CONTRATISTA, la información y colaboración que requiera para desarrollar el objeto contractual.

1.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., en las sedes e instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA que se requiera ubicada en la carrera 13A No. 34 – 7 o en el lugar que llegara a adquirirse, ocuparse con posterioridad a la celebración del contrato según lo indicado por el Supervisor del Contrato.

Nota: Las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

1.6. **INFORMES Y PRODUCTOS.**

EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato de la ANLA, los informes solicitados; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas.

1.7. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución será hasta el vencimiento de las pólizas (incluyendo las modificaciones, prorrogas y/o adiciones que estas tengan), que se ejecuten con su intervención y de acuerdo al objeto del presente contrato y las obligaciones derivadas del mismo.

1.8. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa por parte de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

1.9. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

1.9.1. VALOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, *"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario..."*, siendo así el valor estimado para el contrato que se llegaré a suscribir la suma de **CERO PESOS M/CTE ($0)**.

El contrato resultante del proceso de selección no causa pago o erogación alguna para la entidad por la prestación de este servicio. La comisión del intermediario estará a cargo de la(s) compañía(s) aseguradora(s) con quienes se contrate(n) las correspondientes pólizas, sin embargo, para efectos informativos y de la constitución de las garantías, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE**

PESOS M/CTE. ($673.856.567) (Este valor corresponde al valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año – Ver cuadro de programa de seguros en la descripción de la necesidad).

El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de la Entidad, por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto del objeto planteado y de la asesoría prestada.

Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía.

1.9.2. FORMA DE PAGO.

El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de la Entidad, por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación alguna al Corredor de Seguros por concepto de la consultoría integral prestada. Cualquier pago que genere la intermediación será asumida por cuenta de la(s) Compañía(s) de Seguro(s) con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

1.10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar es de consultoría especializada en intermediación de seguros y administración del programa de seguros, la cual incluye asesoría y acompañamiento en materia de reclamaciones por siniestros y en general en todos los temas derivados de dicho programa.

El numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)".

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

Se utiliza esta modalidad toda vez que el servicio a contratar requiere conocimientos especializados para la construcción, administración y manejo del Programa de Seguros de la Entidad, con plena observancia de todos los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dada la naturaleza del objeto del contrato y que es sin cuantía.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que los reglamentan.

En el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, se establece el Concurso de Méritos como *"(...) la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)*" Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece*: "Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)"*

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, "*la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario...*" siendo así el valor estimado para el contrato que se llegare a suscribir en la suma de **CERO PESOS M/CTE ($0)**.

El contrato resultante del proceso de selección no causa pago o erogación alguna para la entidad por la prestación de este servicio. La comisión del intermediario estará a cargo de las compañías aseguradoras con quienes se contraten las correspondientes pólizas, sin embargo, para efectos informativos y de la constitución de las garantías, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($673.856.567)** (Este valor corresponde al valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año – Ver cuadro de programa de seguros en la descripción de la necesidad).

El contrato que se suscriba no causará erogaciones por parte de la Entidad, por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no reconocerá honorarios, comisiones, gastos o erogación al corredor de seguros por concepto de la asesoría prestada.

Cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la(s) Compañías(s) de Seguros (s) con las cuales se suscriban las pólizas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 1341 del Código de Comercio.

En consecuencia, el contrato que se celebre como producto del proceso de selección no tendrá cuantía.

3.1. OFERTA ECONÓMICA

Teniendo en cuenta que el contrato que resulte del presente proceso no genera erogación alguna a cargo de LA ANLA, debido a que la remuneración o pago por los servicios de la intermediación serán pagados por cuenta de la(s) compañía(s) aseguradora(s) con quien(es) suscriba la(s) póliza(s) de seguros que necesita la Entidad de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, en particular el artículo 1341 del Código de Comercio, el proponente deberá diligenciar únicamente en la plataforma SECOP II, el valor total de su propuesta económica con un valor de UN (1) PESO M/CTE. El no cumplimiento de este requisito genera RECHAZO de la propuesta.

Nota: para efectos de diligenciar la oferta económica en la plataforma SECOP II, el oferente deberá de manera simbólica indicar el valor de UN (1) PESO M/CTE con el objeto de que la plataforma valide este valor diferente a CERO, no obstante lo anterior se precisa que el valor del contrato será de CERO (0) PESOS.

3.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizó en documento anexo al presente Estudio Previo, el análisis correspondiente del sector económico al cual pertenece el objeto del contrato. Para ello, se hace una revisión de los aspectos generales del mercado, cómo y quiénes pueden proveer el (los) bien(es), obras y/o servicio(s) que necesita la entidad; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

4.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

4.1.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE).**

4.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación LA ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes deberán diligenciar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: **1)** Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; **2)** El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. **3)** Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

4.1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.

Para Proponentes Nacionales:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Cuando sea una persona natural comerciante, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

Para Proponentes Extranjeros:

Para sucursales de sociedades extrajeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

Para Consorcios o Uniones Temporales (Ver anexo del Pliego de Condiciones):

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe anexar el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA**

VIGENCIA NO SUPERIOR A SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

Igualmente, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

- Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
- Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
- Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
- Señalar que la duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, no es inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso, se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prórroga si la hubiere, el consorcio o la unión temporal no podrá ser disuelto o liquidado.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

d) Cabildos indígenas: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

e) Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.** Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; aplica para los consorcios y uniones temporales.

4.1.1.3. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

4.1.1.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, esté deberá estar vigente y en firme. Salvo las excepciones establecidas en la Ley[2]

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

4.1.1.5. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (Ver anexo del pliego)

El proponente debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una **persona jurídica**, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

[2] Circular Externa Única 02 del 15 de julio de 2022.

b) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un **consorcio o una unión temporal**, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

Si el proponente **es persona natural**, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia de pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores. Lo anterior aplica la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

4.1.1.6. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su cédula de extranjería.

4.1.1.7. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS (Ver anexo del pliego)

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

4.1.1.8. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Ver Anexo del pliego)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.1.1.9. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

4.1.1.10. ORIGINAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

EL PROPONENTE para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificado con **NIT 900.467.239-2**, en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ (10%)** por ciento del valor del presupuesto estimado para el programa de seguros de la entidad (correspondiente a SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($673.856.567 Este valor corresponde al valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año) y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta debidamente firmada por el representante legal.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante de estos.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso se selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Para los documentos en un idioma distinto al castellano, el proponente deberá presentar con la oferta los documentos en su lenguaje original junto con la traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

2. Apostilla o legalización: Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de la Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

 Para el trámite de la apostilla o legalización dichos documentos, deben tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

 Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicios de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente; para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

3. Para la habilitación de la oferta tanto el RUP como el Certificado de Existencia y Representación Legal deberán ser presentados con fecha de expedición NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO; no obstante, si fue actualizada la información de cualquiera de los anteriores documentos deberán ser presentados en firme según corresponda o actualizado antes del término establecido para subsanar.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE).**

4.2.1. ANEXO "FICHA TECNICA

El proponente acreditará que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional por parte del representante legal o de su apoderado de la FICHA TÉCNICA, la cual no podrá ser modificada y será presentada junto con su propuesta a través de la plataforma SECOP II en donde acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

4.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Diligenciar el Anexo EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)

En el presente proceso podrán participar las personas jurídicas, nacionales o extranjeros, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

La experiencia será verificada con los contratos que se encuentren registrados en el RUP; sin embargo, para verificar la información que no se encuentra contemplada en el RUP, el proponente deberá acreditar experiencia presentando mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados en los últimos diez (10) años[3] anteriores a la fecha de cierre del proceso, relacionados con el código UNSPSC abajo citado, hasta el tercer nivel de clasificación, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, equivalente a 673,86 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMMLV, los cuales corresponden al actual plan de seguros.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Por lo anterior el oferente, deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE y aportar certificaciones de los contratos a fin de identificar los que pretende hacer valer.

Las certificaciones solicitadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Nombre e identificación de la entidad contratante
- Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación
- Objeto del contrato

[3] Se requieren 10 años de experiencia, teniendo en cuenta que este plazo acredita la idoneidad y capacidad del oferente en la ejecución de actividades de intermediación de seguros, actualización en la normatividad del contrato de seguros y en el desarrollo de las tareas de contratación, ejecución y finalización de los contratos suscritos con entidades públicas y privadas.

- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Valor del contrato (incluidos los impuestos a que haya lugar)
- Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio

Nota 1. La certificación deberá estar firmada con identificación y cargo de la persona competente para expedirla.

Nota 2. En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.

Nota 3. En el evento en que las certificaciones no incluyan cualquiera de los datos solicitados, podrá excepcionalmente aportarse para complementar la información, copia del contrato acompañado necesariamente de su respectiva acta de liquidación debidamente suscrita.

Nota 4. Por otra parte, en caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de estructura plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Nota 5. La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

4.2.3. CERTIFICADO O AUTORIZACIÓN

El proponente deberá acreditar el respectivo certificado o autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que conste que se encuentra debidamente inscrito y autorizado para ejercer su objeto social como intermediario de seguros. Este documento debe haberse expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Las personas jurídicas integrantes de consorcios o uniones temporales deberán acreditar individualmente este requisito.

4.2.4. EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS (se ajusta en un porcentaje del valor de las primas)

El oferente deberá presentar adicional a la experiencia del proponente, máximo tres (3) certificaciones de siniestros atendidos, asesorados y pagados a entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior a **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($168.464.142)**, en mínimo tres (3) de los ramos de las pólizas a contratar en el programa de seguros de la ANLA.

NOTA: El valor que se debe acreditar como experiencia en manejo de siniestros, corresponde al 25% del valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año – Ver cuadro de programa de seguros en la descripción de la necesidad.

Para efectos de considerar las certificaciones aportadas, las mismas deberán indicar el valor indemnizado y que supere el valor mínimo exigido. Las reclamaciones y pagos se deben haber realizado en el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y la fecha de presentación de la propuesta.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre e identificación del contratante
2. Nombre e identificación del contratista
3. Fecha de siniestro y reclamación.
4. Fecha de pago y/o reposición.
5. Valor de la reclamación (siniestro)
6. Valor pagado
7. Firma del funcionario encargado
8. Número telefónico de verificación

NOTA 1: En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes, pero en todo caso cada uno de los miembros deberá acreditar mínimo la ejecución de un (1) contrato que cumpla las condiciones anteriores.

NOTA 2. La experiencia debe corresponder únicamente a contratos registrados en el RUP.

4.2.5. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

Para la ejecución del contrato, el oferente deberá presentar oferta donde se ofrezca el siguiente equipo de trabajo:

1. **ROL:** Gerente Técnico

NÚMERO DE PERSONAS: 1
FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA: Formación académica de pregrado en derecho y/o contaduría, y/o economía, y/o administración y/o ingeniería industrial con Especialización en Seguros o su equivalente según el SNIES.
EXPERIENCIA MÍNIMA: Cinco (5) años de experiencia especifica como Gerente, y/o Subgerente, y/o Director, y/o Subdirector, y/o Coordinador en programas de intermediación de seguros, corredores de seguros y/o compañías de seguros.
TIEMPO DE DEDICACIÓN MÍNIMO REQUERIDO: 30 Horas hombre al mes.

2. **ROL:** Profesional Especializado.

NÚMERO DE PERSONAS: 1
FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA: Formación académica de pregrado en derecho y/o contaduría, y/o economía, y/o administración y/o ingeniería industrial con especialización en seguros o administración de riesgos, o su equivalente según el SNIES.
EXPERIENCIA MÍNIMA: Tres (3) años de experiencia especifica en corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros.
TIEMPO DE DEDICACIÓN MÍNIMO REQUERIDO: 30 Horas hombre al mes.

3. **ROL:** Profesional en cualquier área

NÚMERO DE PERSONAS: 1
FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA: Profesional en cualquier área.
EXPERIENCIA MÍNIMA: Tres (3) años de experiencia especifica en corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros.
TIEMPO DE DEDICACIÓN MÍNIMO REQUERIDO: 30 Horas hombre al mes.

El tiempo de dedicación mínimo requerido: Se refiere al número de horas mínimas mensuales que cada una de las personas que conforman el equipo de trabajo que será puesto a disposición de la Entidad, dedicará a la atención y cumplimiento de las obligaciones establecidas, las cuales serán desarrolladas por parte del intermediario de seguros, una vez adjudicado el presente proceso.

NOTAS

Nota 1: El oferente deberá aportar contrato laboral y/o de prestación de servicios vigente, donde se acredite como mínimo 2 años de relación laboral y/o contractual, para el personal señalado en el presente numeral y aportar la última planilla de pago a la seguridad social donde se encuentre registrado el gerente técnico, profesional especializado y Profesional en cualquier área.

Nota 2: El requisito de formación académica de especialización en seguros para el personal señalado en el presente numeral, podrá acreditarse también con maestría o especialización equivalente a lo señalado en el SNIES.

Para la verificación de la formación académica el proponente deberá presentar las respectivas hojas de vida y fotocopias de los diplomas o actas de grado, las tarjetas profesionales, matriculas profesionales, y/o inscripciones (según aplique y se reglamente para cada una de las formaciones académicas planteadas), antecedentes de la profesión, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos y sus cédulas de ciudadanía.

Nota 3: Para los profesionales de ingeniería la experiencia se contará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional de conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 del 2003.
Nota 4: Para la verificación de la experiencia, el proponente debe presentar dentro de su propuesta los respectivos certificados de experiencia expedidos por las empresas para las que laboraron los miembros de su equipo, expresando plena identificación de la persona, la fecha de ingreso y de retiro o plazo y las funciones o labor a su cargo que acrediten la experiencia exigida o, en caso de haber ejecutado contratos, los certificados respectivos donde se señale su participación, especificando objeto o labor que acredite la experiencia exigida, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo. Si las certificaciones no tienen todos los datos requeridos podrá aportar copia de contratos u órdenes necesariamente junto con el acta de liquidación respectiva en la que conste el objeto o labor que acredite la experiencia exigida, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo. No se tendrá en cuenta la experiencia si solo se presenta copia de los contratos.

Se tendrá en cuenta la experiencia en meses completos sin simultaneidad.

Nota 5: El personal propuesto por el oferente como integrante de su equipo de trabajo y que haya sido objeto de evaluación en la etapa de selección, no puede ser sustituido durante la ejecución del contrato, y sólo en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, LA ANLA a través del supervisor del contrato autorizará el reemplazo del miembro del equipo previa la evaluación que cumple con el mismo o mejor perfil y los requisitos acreditados por la persona que se va a reemplazar.

Nota 6: Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de la información requerida, no serán tenidas en cuenta.

Nota 7: La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica.

Nota 8: La ANLA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y/o soportes adicionales de la información que se anexe para acreditar la experiencia.

Nota 9: El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con los siguientes documentos: (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación -CINE o, (ii) copia del diploma expedido en el exterior con la convalidación correspondiente.

En caso de acreditar la formación académica (pregrado o posgrado) con la descripción del programa de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación -CINE – del título otorgado en el exterior, esta deberá contener cualquiera de los siguientes códigos: 0413, 0412, 0411, 0421, 0311 y 0421 (Los códigos descritos aplican para el rol de gerente técnico y profesional especializado; para el profesional de cualquier área aplica además de los anteriores códigos todos los establecidos en la clasificación CINE para el nivel profesional). Es preciso indicar que para los posgrados (especialización y/o maestría y/o doctorados) establecidas en los códigos que anteceden solo se validaran las que estén enfocados en el área de seguros.

En caso de acreditar la formación académica (pregrado o posgrado) con la convalidación: deberá presentar la convalidación del título otorgado en el exterior de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la Resolución No. 20797 del 09 de octubre de 2017 “Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior (…)”

4.2.6. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES

En aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para las empresas Mipyme, así: El proponente que sea Mipyme deberá aportar mínimo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados con empresas públicas o privadas que reúnan las condiciones establecidas en la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Para la acreditación de la condición de Mipyme, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de proponentes plurales: por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.7. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRESAS CONFORMADAS POR MUJERES

En aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad un criterio diferenciador para los emprendimientos y empresas de mujeres, así: El proponente que acredite la condición de empresa conformada por mujeres deberá aportar mínimo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados con empresas públicas o privadas que reúnan las condiciones establecidas en la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Para la acreditación de la condición de empresas conformadas por mujeres, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[4] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

[4] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE).**

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, se realizará la verificación financiera a través del Registro Único de Proponentes, por lo tanto, se debe presentar el RUP vigente del proponente para realizar la verificación financiera, en tal sentido podrá presentar su RUP con corte a 31 de diciembre de 2021.

Para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales deberán presentar el RUP de cada uno de los integrantes y la verificación financiera se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Conforme a lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Para efectos de la verificación de requisitos financieros habilitantes, el proponente deberá manifestar en la carta de presentación de la propuesta, cual es el mejor año fiscal de los últimos tres años 2019, 2020 o 2021 según la información reportada en el RUP, atendiendo lo señalado en el Decreto 579 de 2021.

Conforme a lo expuesto, la entidad tendrá en cuenta la manifestación del proponente en la carta de presentación de la oferta. En caso de que el proponente no allegue la información antes indicada, la ANLA validará la información vigente y en firme en el RUP y con base en ello, verificará los indicadores, de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, así:

REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	mayor o igual a 1.10
Índice de endeudamiento	menor o igual a 0.70

Razón de cobertura de intereses	mayor o igual a 1.00 o Indeterminado

REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio	mayor o igual a 0.12
Rentabilidad del activo	mayor o igual a 0.06

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

- Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural (Todos los integrantes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP) para realizar la verificación correspondiente).
- La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se halla obtenido como resultado: HABILITADA.
- Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP), por lo cual, LA ANLA verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para el efecto deberán diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma del SECOP II, el Anexo denominado "verificación de capacidad financiera y organizacional para proponentes extranjeros no obligados a estar inscritos en el RUP" del pliego de condiciones.
- Los oferentes extranjeros no obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) deben cargar a través de la plataforma del SECOP II, sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Los mismos deberán estar en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 579 de 31 de mayo de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica.

4.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de ofertas responderán a criterios de calidad y representan un puntaje máximo de **CIEN (100) puntos**.

De acuerdo con los puntajes obtenidos en los diferentes criterios de evaluación, se establecerá un orden de elegibilidad, otorgando el primer lugar a aquel proponente que haya acumulado la mayor cantidad de puntos y los siguientes, sucesivamente, a los demás en forma descendente.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el presente proceso serán calificadas de acuerdo con las condiciones que se señalan a continuación, los proponentes deberán aportar dentro de su oferta, toda la documentación que demuestre los perfiles y experiencia específica y adicional de su equipo de trabajo.

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional del oferente	5.5
Experiencia adicional a la mínima habilitante del equipo de trabajo	30
Formación académica adicional a la mínima habilitante del equipo de trabajo	4
Reclamos y/o siniestros	49
Apoyo a la industria colombiana	10
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	1
Puntaje adicional para proponentes MIPYMES	0.25
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
TOTAL	**100**

4.4.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE (5,5PUNTOS)

Al oferente que certifique experiencia adicional a la mínima habilitante, se otorgará 5,5 puntos, de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ADICIONAL MAYOR A 674 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 1009 SMMLV	**2 PUNTOS**
EXPERIENCIA ADICIONAL MAYOR A 1010 SMMLV Y MENOR O IGUAL A 1346 SMMLV	**4 PUNTOS**
EXPERIENCIA ADICIONAL MAYOR A 1347	**5.5 PUNTOS**

Nota: Las condiciones de verificación y validación serán las mismas establecidas para la experiencia mínima habilitante.

4.4.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS)

El oferente que oferte experiencia adicional a la mínima habilitante para el Gerente Técnico, se le evaluará conforme a la siguiente tabla:

Entre uno (1) y tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como como Gerente y/o Subgerente y/o Director y/o Subdirector y/o Coordinador en programas de intermediación de seguros, corredores de seguros y/o compañías de seguros contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	3 puntos
Mayor a tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como como Gerente y/o Subgerente y/o Director y/o Subdirector y/o Coordinador en programas de intermediación de seguros, corredores de	10 puntos

seguros y/o compañías de seguros contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	

El oferente que oferte experiencia adicional a la mínima habilitante para el Profesional Especializado, se le evaluara conforme a la siguiente tabla:

Entre uno (1) y tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como profesional especializado en programas de corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros, contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	5 puntos
Mayor a tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como profesional especializado corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	10 puntos

El oferente que oferte experiencia adicional a la mínima habilitante para el Profesional en cualquier área, se le evaluara conforme a la siguiente tabla:

Entre uno (1) y tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como profesional en cualquier área, en corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	7.5 puntos
Mayor a tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, como profesional en cualquier área, en corretaje de seguros, intermediación de seguros y/o compañías de seguros contados hasta la fecha de apertura de la presente convocatoria.	10 puntos

Nota: La acreditación de la experiencia adicional a la mínima habilitante exigida, se realizará en los mismos términos y condiciones del EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

4.4.3. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO (4 PUNTOS)

El oferente que oferte mayor formación académica adicional a la mínima habilitante solicitada para el Profesional en cualquier área, se le evaluara conforme a la siguiente tabla:

Especialización en Seguros y/o riesgos	4 puntos

Nota: La acreditación de la formación académica adicional a la mínima habilitante, se realizará en los mismos términos y condiciones del EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO.

4.4.4. RECLAMACIONES Y/O SINIESTROS (49 PUNTOS)

El proponente que acredite el pago de siniestros ocurridos en cualquiera de los ramos (excepto automóviles y SOAT) que componen el programa de seguros de la entidad, dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación del reclamo, para las vigencias 2020 y 2021, a través de **certificación de un asegurado,**

cualquiera de los que fueron relacionados en la certificación de experiencia en manejo de siniestros, se le evaluara conforme a la siguiente formula:

PUNTAJE = (NSPAEX49) / NSPMO

Donde:
NSPAE: NUMERO DE SINIESTROS PAGADOS A EVALUAR
NSPMO: NUMERO DE SINIESTROS PAGADOS MEJOR OFERTA

La certificación debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del contratante y su identificación
2. Nombre del contratista y su identificación
3. Objeto del contrato
4. Fecha de inicio y terminación del contrato
5. Numero de Póliza, vigencia, fecha de presentación del reclamo, fecha de pago, valor indemnizado.
6. Nombre y firma del personal competente para suscribir la certificación

Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de la información requerida, no serán tenidas en cuenta.

4.4.5. ACREDITACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Dando aplicación a lo establecido en la Ley 816 de 2003, y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades contratantes deben conceder trato nacional a:

- Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
- Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; la cual deberá acreditar conforme a la normatividad vigente mediante certificación expedida por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**[5].
- Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia

CRITERIOS	PUNTAJE
Mano de obra de trabajo 100% nacional	10
Mano de obra de trabajo nacional y extranjera	5

[5] Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Mano de obra de trabajo 100% extranjera	0

Nota 1: El Certificado de Existencia y Representación Legal para la acreditación de este numeral deberá ser **expedido con una antelación máxima de sesenta (60) días a la fecha de cierre del presente proceso.**
Nota 2: El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el respectivo anexo, para acreditar su condición de industrial nacional, el cual deberá estar suscrito por el representante legal.

4.4.6. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Se otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, así:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Mas de 200	5

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo. Sí la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: Las certificaciones requeridas en los subnumerales 1 y 2 del presente numeral para la asignación de este puntaje deberán ser aportadas con la propuesta.

4.4.7. ACREDITACIÓN PROPONENTE MIPYMES (0.25 PUNTOS)

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, se aplicará el puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, **pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.**

4.4.8. ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[6] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
 La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

[6] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.4.9. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Los proponentes a los que se les haya impuesto una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se le descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%).

En caso de proponente plural, si alguno de los integrantes presenta una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se le descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%)

Nota 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para hacer constar que se interpuso alguna de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 al acto administrativo que declaró la multa o cláusula penal, el proponente deberá presentar copia de la demanda debidamente admitida.

Nota 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	No cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.	Retardo en el reconocimiento de las indemnizaciones, prescripción de siniestros, sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales y penales.	Raro	Menor	Bajo	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Idoneidad y experiencia del personal que prestará el servicio de acompañamiento y asesoría en seguros.	Reconocimiento indemnizatorio por las reclamaciones presentadas por daño o pérdidas sufridas. Cobertura y aseguramiento de bienes sin que obre riesgo que deba protegerse e incremente innecesariamente los costos de aseguramiento de la Entidad.	Posible	Moderado	Medio	Medio
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Disponibilidad y oportunidad del personal que prestara el servicio de acompañamiento y asesoría en seguros.	Vencimiento de los plazos y términos fijados por la Ley y en consecuencia la pérdida del derecho a indemnización por parte de la compañía de seguros.	Probable	Moderado	Medio	Medio
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de oportunidad en la Asesoría para la contratación de pólizas requeridas por la Entidad.	Retraso en el proceso de contratación del programa de seguros	Raro	Mayor	Medio	Medio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en la presentación de informes y/o productos objeto del contrato	Demora en la satisfacción de la necesidad	Posible	Moderado	Medio	Medio
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiencia en el seguimiento a las soluciones de los siniestros	Afecta la ejecución del contrato, incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	Posible	Moderado	Medio	Alto
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en el pago oportuno del siniestro	Afecta la ejecución del contrato, incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas	Posible	Moderado	Medio	Alto
8	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de Oportunidad de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del contrato.	Genera incumplimiento de las obligaciones del Supervisor del contrato, afectando el trámite de pago de las indemnizaciones	Posible	Moderado	Medio	Bajo
9	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en la ejecución de las actividades que impliquen la presencia y traslado del personal del contratista, para la ejecución del contrato, a causa de las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional originadas por el Covid-19	contrato, a causa de las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional originadas por el Covid-19 La falta de oportunidad en la entrega de los documentos	Raro	Moderado	Medio	Bajo

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Contratista – Entidad	Verificar y hacer seguimiento a las obligaciones establecidas en el contrato.	Raro	Moderado	Bajo	No	Supervisor	Seguimiento y verificación mensual y dejar los registros de la información.	En forma mensual.
2	Entidad	Verificar y comprobar las calidades del personal ofrecido y el que prestará el servicio de asesoría a la Entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Criterios estudio previo y condiciones proceso de selección.	Verificar y garantizar el personal ofrecido en la propuesta al inicio y durante la ejecución.	Permanente durante la vigencia del contrato
3	Entidad	Exigir el cumplimiento de los plazos solicitados en las obligaciones establecidas y en la normatividad legal establecida.	Improbable	Menor	Bajo	No	Supervisor	Seguimiento y verificación mensual o cuando ocurra un evento y dejar los registros de la información.	En forma permanente
4	Contratista	Establecer un cronograma claro, expreso y definitivo, acorde con las actividades a realizar	Raro	Menor	Bajo	No	Un mes después del inicio del contrato	Realizar continua verificación al cronograma establecido	En forma mensual.
5	Contratista	Realizar continuo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Raro	Menor	Bajo	No	Al finalizar la ejecución del contrato	Realizar continua verificación a las obligaciones contractuales	En forma mensual.
6	Contratista	Actas de reunión y solicitudes por escrito del Estado de las solicitudes de reclamación.	Raro	Menor	Bajo	No	Al finalizar la ejecución del contrato	Mediante actas e informes.	En forma mensual.
7	Contratista	Informes periódicos del Estado de las solicitudes de reclamación al supervisor del contrato.	Raro	Menor	Bajo	No	Al finalizar la ejecución del contrato	Mediante actas e informes.	En forma mensual.
8	Contratista	Revisar oportunamente los informes y/o productos presentados	Raro	Menor	Bajo	No	Al finalizar la ejecución del contrato	Cumplir con las obligaciones contractuales	Cada vez que se requiera

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
9	Entidad	Revisar las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional, respecto al Covid19, al momento que la entidad requiera de la presencia de su personal en las instalaciones de la entidad, para el desarrollo de las obligaciones contractuales	Raro	Menor	Bajo	No	Al finalizar la ejecución del contrato	Con el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Cada vez que se requiera

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el contratista deberá constituir una garantía a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA identificado con NIT 900.467.239-2, conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente:

- **Cumplimiento:** El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del programa de seguros de la ANLA, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Adicional a lo anterior el contratista deberá presentar dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato la siguiente póliza:

Póliza de responsabilidad civil errores y omisiones: Los riesgos de responsabilidad civil contractual imputable al contratista se cubren con la póliza de responsabilidad civil profesional de errores y omisiones por valor equivalente al 50% del valor del contrato de seguros adjudicado con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las adiciones y prorrogas que llegaran a ocurrir.

Nota: Para efectos informativos y de la constitución de las garantías, el programa de seguros de la Entidad se estima en un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($673.856.567)** (Este valor corresponde al valor del programa de seguros actual de acuerdo con las vigencias de cada una de las pólizas por el término de un año – Ver cuadro de programa de seguros en la descripción de la necesidad), no obstante, y en caso de ser aprobadas las vigencias futuras para el programa de seguros de su intervención, el contratista deberá actualizar el valor y la vigencia de los amparos solicitados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación del programa de seguros por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la ANLA realizó el análisis de la aplicación de acuerdos comerciales con fundamento en lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-09, publicado por Colombia Compra Eficiente, de cuyo resultado se tendrán en cuenta los acuerdos comerciales relacionados en la siguiente tabla:

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	No Aplica	NO	NO
	Perú	SI	No Aplica	NO	NO
	México	SI	No Aplica	NO	NO
Canadá		SI	No Aplica	NO	NO
Chile		SI	No Aplica	NO	NO
Costa Rica		SI	No Aplica	NO	NO
Estados AELC		SI	No Aplica	NO	NO
Estados Unidos		SI	No Aplica	NO	NO
Unión Europea		SI	No Aplica	NO	NO
Corea		SI	No Aplica	NO	NO
México		SI	No Aplica	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	No Aplica	NO	SI
	Guatemala	SI	No Aplica	NO	NO
	Honduras	SI	No Aplica	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	No Aplica	NO	SI

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación y no registra excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación debe analizarse lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 663 de 1993, "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", que define como corredores de seguros a "… *las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador…*", y que dispone con relación a los corredores de seguros del exterior que *"Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto"*. (Subrayas fuera del texto original).

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 39 del mencionado Estatuto estipula que *"Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes."* (Subrayas fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el objeto de la presente contratación contempla la adquisición de seguros que no pueden ser asesorados por compañías de intermediación extranjeras, no será posible la aplicación de Acuerdos Comerciales en el presente proceso de selección.

Atentamente,

Firmas:



JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ
Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa

Revisó: JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ
Proyectó: JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ

Fecha de suscripción del estudio previo: (08/2022)

Anexos:

.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.